

**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE
CONTRA COSTA MANDANDO A TODOS LOS INDIVIDUOS DEL CONDADO DE
CONTINUAR CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL,
RESTRICCIONES DE VIAJE Y OTRAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DISMINUIR
LA PROPAGACION DE LA ENFERMEDAD DEL NUEVO CORONAVIRUS 2019**

Orden No. HO-COVID19-18

FECHA DE LA ORDEN: 16 DE JUNIO, 2020

Por favor lea esta Orden cuidadosamente. Violación o falta en el cumplimiento de esta Orden es un delito menor castigado con una multa, prisión o ambas. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295.)

Resumen de la Orden

Esta Orden del Oficial de Salud del Condado de Contra Costa relaja ciertas restricciones establecidas por el Oficial de Salud en la Orden de Quedarse en Casa del 5 de Junio, 2020, (“Orden Anterior”). Debido al gran progreso en disminuir la propagación de la enfermedad del Nuevo Coronavirus 2019 (“COVID-19”) dentro del Condado de Contra Costa y jurisdicciones vecinas, y conforme a los reglamentos estatales, a partir de la fecha establecida en la Sección 18, de esta Orden:

- Permite parques de vehículos recreativos, instalaciones de recreación al aire libre, salón de belleza y barberías en operar;
- Modifica restricciones en actividades de recreación al aire libre, instalaciones de guardería, proveedores de servicios religiosos y ceremonias culturales, restaurantes al aire libre, campamentos y piscinas al aire libre.

BAJO LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA DE SALUD Y SEGURIDAD DE LA SECCION DEL CODIGO 101040 Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA (“OFICIAL DE SALUD”) ORDENA:



1. Esta Orden reemplaza la Orden anterior. Esta Orden modifica, clarifica, y continua ciertos términos de la Orden anterior para asegurarse en continuar con el distanciamiento social y limitar el contacto de persona a persona para reducir el índice de transmisión del COVID-19. Esta Orden continua restringiendo actividades, viajes, funciones gubernamentales y de negocio. Pero debido al progreso logrado en disminuir la propagación del COVID-19 en el Condado de Contra Costa (el “Condado”), y de acuerdo a una discrepancia obtenida por el Condado del Estado de California el 9 de Junio, 2020, el cual permite al Condado en moverse mas rápidamente, o en diferente orden, a través de la Fase 2 del mapa de implementación del Estado de California COVID-19 para su recuperación, esta Orden relaja las restricciones permitiendo negocios adicionales en reanudar o empezar a operar, sujeto a ciertas condiciones aplicando las guías de la industria emitidas por el Estado. Esta Orden también modifica restricciones que aplican a actividades de recreación al aire libre, establecimientos de cuidados de niños, restaurantes al aire libre, campamentos y piscinas al aire libre. Esta medida gradual en relajar las restricciones es diseñado para poder manejar el total volumen, duración, e intensidad del contacto de persona a persona para prevenir un aumento de casos del COVID-19 en el Condado y condados vecinos. Además como es establecido abajo en la Sección 11, el Oficial de Salud continuara observando los riesgos de actividades y negocios permitidos bajo esta Orden basados en Indicadores del COVID-19 (como definidos en Sección 11) y otros datos, y pueda que si las condiciones lo permitan hacerlo, relajar aun mas las restricciones y añadir a la lista Negocios Adicionales y Actividades Adicionales. Las actividades permitidas por esta Orden serán evaluadas en forma continua y estas actividades y otras permitidas por la Orden pueden necesitar ser modificadas (incluyendo, sin limite alguno, restringirlas temporalmente o prohibirlas) si el riesgo asociado con COVID-19 aumenta en el futuro. A partir de la fecha y tiempo en vigencia de esta Orden establecida abajo en la Sección 18, todos los individuos, negocios, y agencias gubernamentales en el Condado se les exige en seguir las provisiones de esta Orden.
2. La intención primordial de esta Orden es disminuir la propagación del COVID-19 en el Condado y mitigar el impacto en la prestación de servicios críticos de atención medica. Todas las provisiones de esta Orden debe ser interpretada para aplicar su intención. Incumplimiento de cualquiera de estas provisiones de esta Orden constituye una amenaza eminente, peligro a la salud publica, molestia publica y es castigado con una multa, prisión u ambas.
3. Individuos viviendo dentro del Condado pueden salir de sus residencias solamente con el propósito especificado en Sección 15 de esta Orden. Individuos en el Condado quienes no residen en el Condado deben cumplir todos los requisitos aplicables de esta Orden. Individuos sin vivienda están exentos de esta Sección, pero se les recomienda que encuentren urgentemente un albergue y tanto el gobierno como otras entidades se les urge que les proporcione albergue lo más pronto posible y brinde instalaciones de lavado o higiene de manos para personas que aun están sin vivienda



4. Cuando las personas salen de su lugar de residencia por propósitos limitados permitidos por esta Orden, deben de estrictamente cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social como son definidos en Sección 15.k, excepto como es explícitamente presentado por esta Orden, y deben de usar mascarillas de cara como es indicado y sujeto a excepciones limitadas, en, Orden Oficial de Salud No. HO-COVID19-08 (“Orden de Cubiertas Faciales”).
5. Reuniones.
 - a. Orden Oficial de Salud No. HO-COVID19-01, la cual prohíbe reuniones masivas de 100 o mas personas, esta revocada. Excepto como se expone en otro lugar en esta Orden, todas las reuniones publicas y privadas de individuos que no son miembros del mismo núcleo familiar o de la unidad de vivienda esta prohibido. Nada en esta Orden prohíbe miembros del mismo núcleo familiar o de la unidad de vivienda de entablar juntos actividades autorizadas por esta Orden.
 - b. Reuniones publicas y privadas de personas en una “Burbuja Social,” como abajo se define, puede efectuarse si estas reuniones tienen lugar afuera y los participantes cumplen con todos los requisitos de la Orden. Personas en Burbujas Sociales no están requeridos a adherirse estrictamente a los Requisitos de Distanciamiento Social mientras participan en reuniones autorizadas bajo esta sección; sin embargo, participantes mayores de 12 años de edad están incentivados a mantener seis-pies de distanciamiento social entre cada uno y usar mascarillas de cara. Las siguientes definiciones aplican a esta subsección:
 - i. “Burbuja Social” significa un Grupo Estable de 12 que forma ya sea una Unidad de Apoyo Familiar, Unidad de Cuidado de Niños, o Unidad de Actividades Extracurriculares para Niños, con el propósito de participar en actividades permitidas por esta Orden.
 - ii. “Grupo Estable de 12” significa un grupo de no mas de 12 individuos en un periodo de tres-semanas que es una Unidad de Apoyo Familiar, Unidad de Cuidado de Niños, o Unidad de Actividades Extracurriculares para Niños.
 - iii. “Unidad de Apoyo al Núcleo Familiar” significa un Grupo Estable de 12 que es formado con el propósito de entablar apoyo y actividades que son típicamente miembros del mismo núcleo familiar (e.g., cuidado de niños, recreaciones familiares, etc.), no importando que físicamente vivan en el mismo lugar de residencia. Cada persona pueda que sea parte de una sola Unidad de Apoyo al Núcleo Familiar, y cada residente de una vivienda debe ser parte de la misma Unidad de Apoyo al Núcleo Familiar, excepto cuando el niño reside en mas de una unidad de vivienda como parte de una orden de corte por arreglos de custodia compartida pueden ser parte de ambas Unidades de Apoyo al Núcleo Familiar de cada guardián del niño.



- iv. “Unidad de Cuidado de Niños” significa un Grupo Estable de 12 (típicamente 10 niños y 1-2 adultos) que ha sido formado con el propósito de Negocios Esenciales de cuidado de niños bajo la Sección 15.f.xxvi. de la Orden. Cada persona (adulto o niño) puede ser parte de una sola Unidad de Cuidado de Niños, pero niños del mismo núcleo familiar pueden participar separadamente, de acuerdo a la edad apropiada en la Unidad de Cuidado de Niños.
 - v. “Unidad de Actividades Extracurriculares para Niños” significa un Grupo Estable de 12 (típicamente 10 niños y 1-2 adultos) que ha sido formado con el propósito de recreaciones organizadas bajo 15.a.iii. Cada persona (adulto o niño) puede ser parte de una sola Unidad de Actividades Extracurriculares para Niños, pero niños del mismo núcleo familiar pueden participar separadamente, de acuerdo a la edad apropiada en la Unidad de Actividades Extracurriculares para Niños.
6. Negocios con instalaciones en el condado, pueden operar si son Negocios Esenciales como definido en la Sección 15.f, Negocios al Aire Libre como definido en la Sección 15.l, o Negocios Adicionales como definido en la Sección 15.n. Negocios al Aire Libre deben de conducir todos los negocios y transacciones que involucran a los miembros del público al aire libre. Negocios que no son Negocios Esenciales, Negocios al Aire Libre o Negocios Adicionales no pueden operar, excepto como se indica en lo siguiente:
- a. Todos los negocios deben conducir Operaciones Básicas Mínimas, como es descrito en la Sección 15.g de esta Orden.
 - b. Todos los negocios pueden continuar operaciones consistentes exclusivamente de dueños, personal, voluntarios, o contratistas realizando actividades en sus propias residencias (i.e., trabajando desde casa).

Todos los Negocios Esenciales se les recomienda fuertemente que se mantengan abiertos. Teletrabajo es recomendado fuertemente a todos los negocios.

7. Como condición en continuar o reanudar operaciones, operadores de negocios deben prepararse o actualizar, publicar, implementar, y distribuir al personal un Protocolo de Distanciamiento Social para cada una de sus instalaciones en el Condado frecuentado por el personal o miembros del público, como es especificado en Sección 15.h. Además del Protocolo de Distanciamiento Social, todos los negocios permitidos a operar bajo esta Orden deben seguir toda las guías aplicables de industria-especificas emitido por el Estado de California relacionado al COVID-19, explicado en <https://covid19.ca.gov/industry-guidance/>, y cualquier condición en operaciones especificadas en esta Orden, incluyendo, en cuanto a Negocios Adicionales, especificados en Apéndice C-1. Excepto como dice Apéndice C-1, negocios que incluyen componentes de Negocios Esenciales o Negocios al Aire Libre en sus instalaciones junto a otros componentes deben, lo mas posible, disminuir los componentes solamente en sus



operaciones a Negocios Esenciales o Negocios al Aire Libre; sin embargo, negocios de comercio mixto que están permitidos a operar bajo esta Orden pueden continuar almacenando y vendiendo productos no esenciales.

8. Todos los viajes, excepto Viajes Esenciales como es definido abajo en Sección 15.i, esta prohibido. Personas pueden usar transporte publico solo con el propósito de realizar actividades permitidas bajo esta Orden. Agencias de Transito y personas viajando en transporte publico deben de cumplir con los Requisitos del Distanciamiento Social, como definido en Sección 15.k, en la mayor medida posible, y el personal y pasajeros deben usar Mascarillas de Cara como es requerido por la Orden de Cubiertas Faciales. Cualquier viaje fuera y dentro del Condado que no esta expresamente permitido por esta Orden esta prohibido.
9. Esta Orden es emitida basada en evidencia de la continua transmisión significativa del COVID-19 a nuestra comunidad dentro del Condado; la incertidumbre continua con respecto al grado de transmisión de casos asintomáticos no detectados; evidencia científica y las mejores practicas con respecto a la forma mas efectiva en disminuir la transmisión de enfermedades contagiosas generalmente hablando y específicamente COVID-19; evidencia que la edad, condiciones y la salud de una parte significativa de la población del Condado los coloca en alto riesgo de graves complicaciones de salud, incluyendo muerte por el COVID-19; y evidencia adicional que otros, incluyendo jóvenes y además personas saludables, también están en alto riesgo de graves resultados. Debido a brotes de la enfermedad del COVID-19 al publico en general, el cual es una pandemia de acuerdo a la Organización Mundial de Salud, hay una emergencia de salud publica a través del Condado. Haciendo el problema peor, algunos individuos quienes contrajeron el virus que causa el COVID-19 no tienen síntomas o síntomas leves, lo cual significa que ellos pueden no saber que tienen el virus y transmitirlo a otros. Además, la evidencia muestra que el virus puede sobrevivir de horas a días en superficies e indirectamente transmitirse entre individuos. Debido a que personas sin síntomas pueden transmitir esta infección, y porque la evidencia demuestra que la infección es fácilmente transmitida, en reuniones y otras interacciones interpersonales directas o indirectas puede resultar en una prevención en la transmisión del virus.
10. Esfuerzos tomados hasta ahora con respecto a esta emergencia publica de salud ha disminuido la trayectoria del virus, pero la emergencia y los consiguientes riesgos a la salud publica se mantienen significantes. Hasta el 15 de Junio, 2020, hay un total de 1,983 de casos confirmados del COVID-19 en el Condado que han sido reportados (arriba de 34 casos reportados el 15 de Marzo, 2020, antes de la primera orden de quedarse en casa). El numero acumulativo de casos confirmados continua en aumento, a pesar que el índice de crecimiento ha disminuido en las semanas anteriores a esta Orden. Evidencia sugiere que las restricciones en circulación y distanciamiento social impuesto por la Orden anterior (y las ordenes que las precedieron) han disminuido el índice de crecimiento en la transmisión a la comunidad y casos confirmados por interacciones limitadas entre personas, consistente con la evidencia científica en la eficacia de medidas similares en otras partes del país y del mundo.



11. El Oficial de Salud esta vigilando varios indicadores claves (Indicadores “COVID-19”), los cuales están entre muchos factores informantes de decisiones para modificar restricciones impuestas para disminuir la propagación del COVID-19. Progreso en todos estos Indicadores del COVID-19 — específicamente relacionado al numero de casos, utilizations de hospitales, y capacidad, provisiones de equipo de protección, y rastreo de contactos — hace que sea apropiado, actualmente, en permitir que mas Negocios Adicionales reanuden sus operaciones y disminuir algunas restricciones. Pero la continua prevalencia del virus que causa el COVID-19 requiere que muchas actividades y funciones de negocios se mantengan restringidas, y las actividades que son permitidas deben de hacerlo sujeto al distanciamiento social y otras practicas de control de infección identificadas por el Oficial de Salud. Evaluación de Indicadores del COVID-19 serán cruciales en determinar por los oficiales locales de salud con respecto a las restricciones impuestas por la Orden si serán aun mas modificadas para disminuir o reforzar las restricciones impuestas por la Orden y aumentar, limitar o prohibir Negocios Adicionales y Actividades Adicionales permitir reanudar. El Oficial de Salud continuara revisando si las modificaciones de la Orden son justificadas basadas en (1) progreso en los Indicadores del COVID-19; (2) desarrollos epidemiológicos y métodos de diagnostico de rastreo, diagnostico, tratamiento, o pruebas del COVID-19; y (3) entendimiento científico de la dinámica de transmisión e impacto clínico del COVID-19. Los Indicadores del COVID-19 incluyen, pero no están limitados, a lo siguiente:

- a. La tendencia numérica de nuevos casos del COVID-19 y hospitalizaciones diarias.
 - b. La capacidad en hospitales y el sistema de salud del Condado y la región, incluyendo camas para cuidados agudos y camas en Unidades de Cuidados Intensivos, para proveer cuidado a pacientes con COVID-19 y otros pacientes, incluyendo casos durante un surgimiento del COVID-19.
 - c. El suministro de equipo de protección personal (PPE) disponible para el personal del hospital y otros proveedores del cuidado de salud y personal que necesiten de PPE para responder y tratar de manera segura a los pacientes del COVID-19.
 - d. La habilidad y capacidad de hacer pruebas a personas de manera rápida y con exactitud para determinar si son positivos al COVID-19, especialmente la población vulnerable o entornos de alto riesgo u ocupaciones.
 - e. La habilidad de conducir casos de investigación y rastreos de contacto por el volumen de casos y contactos asociados que continuaran sucediendo, aislamiento de casos confirmados y cuarentena de personas que han estado en contacto con casos confirmados.
12. La evidencia científica demuestra que en esta fase de emergencia, es primordial continuar disminuyendo la transmisión del virus para ayudar (a) proteger al mas vulnerable; (b) prevenir que el sistema de cuidado de salud no se sobrecargue; (c) prevenir afecciones de salud crónicas prolongadas, tales como cardiovascular, riñón, y daño respiratorio y



perdida de extremidades por coagulación sanguínea; y (d) prevención de muertes. Esta Orden es necesaria para disminuir la propagación del COVID-19, preservar la capacidad crítica y limitada del sistema de cuidado de salud del Condado y avanzar a un punto en que en el sistema de emergencia de salud pública pueda controlar la transmisión. Al mismo tiempo, desde que la Orden Anterior fue emitida, el Condado ha continuado progresando en expandir la capacidad del sistema de salud y los suministros del cuidado de salud y en disminuir la transmisión en la comunidad del COVID-19. Teniendo en cuenta el progreso de estos indicadores, y sujeto a continua supervisión y potencialmente reacciones basadas en salud pública, además de lo que ya está permitido operar bajo la Orden Anterior como Negocios Esenciales, Negocios al Aire Libre o Negocios Adicionales, es apropiado en este momento permitir la operación de más Negocios Adicionales. Estos negocios están identificados basados en consideraciones relacionadas a la salud y factores de riesgo de transmisión incluyendo, pero no limitado a, la intensidad y cantidad de contactos y la habilidad de substancialmente mitigar el riesgo de transmisión asociado con las operaciones, y guías emitidas por el Estado de California.

13. Esta Orden ha sido decretada de acuerdo con, e incorporada con referencia, a la Proclamación del Estado de Emergencia en Marzo 4, 2020 por el Gobernador Gavin Newsom y la Resolución de la Junta de Supervisores del Condado de Contra Costa en Marzo 10, 2020 declarando la existencia de una emergencia local.
14. Esta Orden es también emitida en vista de la Orden del 19 de Marzo, 2020, del Oficial del Estado de Salud Pública (la “Orden de Quedarse en Casa”), la cual estableció una base de partida de restricciones en todo el estado en actividades de negocios no-residenciales, efectiva hasta nuevo aviso, y la Orden Ejecutiva del Gobernador el 19 de Marzo, 2020, N-33-20 dirigiendo a residentes de California a seguir la Orden de Quedarse en Casa. La Orden Ejecutiva del Gobernador Newsom del 4 de Mayo, y 7 de Mayo, 2020, Orden del Oficial del Estado de Salud Pública permite ciertos negocios en volver abrir si el oficial de salud local cree que las condiciones lo justifican, pero expresamente admite a la autoridad de oficial de salud local en establecer e implementar medidas públicas de salud dentro de las jurisdicciones respectivas que son más restringidas que las implementadas por el Oficial del Estado de Salud Pública. Esta Orden adopta hasta cierto punto restricciones más estrictas abordando hechos particulares y circunstancias en este Condado, lo cual es necesario para controlar la emergencia en Salud Pública como esta evolucionando dentro del Condado y en el Área de la Bahía. Sin esta serie de restricciones que reducen aún más el número de interacciones entre personas, evidencia científica indica que la crisis de salud pública en el Condado se empeoraría hasta el punto que sobrepasaría los recursos disponibles para el cuidado de salud dentro del Condado y aumentaría la tasa de mortalidad. También, esta Orden enumera restricciones adicionales en viajes no relacionados al trabajo que no están cubiertos por la Orden del Estado de Quedarse en Casa; Requisitos de Distanciamiento Social obligatorio para todos los individuos en el Condado cuando se encuentran haciendo actividades fuera de sus residencias; y establece un mecanismo para asegurar que todos los negocios con instalaciones permitidos en operar bajo la Orden cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social. Siendo esta Orden más estricta que la orden de salud pública estatal relacionada a la pandemia del COVID-19, esta Orden controla. A



tal punto que cualquier guía federal que permita actividades que no están permitidas en esta Orden, esta Orden controla y esas actividades no están permitidas.

15. Requisitos y Exenciones. Individuos pueden salir de sus residencias para hacer lo siguiente:

- a. Individuos pueden salir de su residencia para realizar las siguientes “Actividades Esenciales”. Pero personas de alto riesgo con enfermedades severas de COVID-19 y gente que esta enferma urge que se mantengan en sus casas el más tiempo posible excepto cuando haya necesidad de buscar cuidado medico o Funciones Gubernamentales Esenciales. Actividades Esenciales son:
 - i. Estar involucrado en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad o salud y seguridad de su familia o de los miembros de su hogar (incluyendo mascotas) por ejemplo y sin limite alguno, obtener provisiones medicas o medicinas, o visitar a un profesional de salud
 - ii. Para obtener servicios necesarios o artículos para ustedes mismos, su familia o miembros de su hogar o entregar estos servicios o artículos a otros, por ejemplo y sin limite alguno, latas de comida, comida seca, fruta y vegetales frescos, suministro para mascotas, carnes frescas, pescado y carne de ave y cualquier otro producto de consumo para la casa y productos necesarios para mantener la seguridad, salubridad, y operaciones necesarias en el hogar.
 - iii. Involucrarse en actividades al aire libre, incluyendo como ejemplo pero sin limite alguno, caminar, escalar, andar en bicicleta y correr, cumpliendo los Requisitos de Distanciamiento Social y sujeto a restricciones aplicando la guía de la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-campgrounds.pdf>).
 - iv. Desempeñar trabajos para o tener acceso a Negocios Esenciales, Negocios al Aire Libre o Negocios Adicionales; o hacer actividades específicamente permitidas en esta Orden, incluyendo Operaciones Mínimas Básicas, como es definido en esta Sección.
 - v. Proveer cuidado necesario a un miembro familiar o mascota en otra residencia quienes no tienen otra fuente de apoyo.
 - vi. Atender un funeral.
 - vii. Mudarse de residencia. Cuando se muda fuera o dentro de la región del Area de la Bahía, a los individuos se les pide encarecidamente que hagan una cuarentena de 14 días. Para esta cuarentena, los individuos deben de



seguir las guías de los Centros de Control de Enfermedades y Prevención de los Estados Unidos.

viii. Participar en Actividades al Aire Libre o Actividades Adicionales.

- b. Individuos pueden salir de su lugar de residencia para trabajar, o ser voluntario o obtener servicios en “Operaciones del Cuidado de Salud” incluyendo sin limitaciones, hospitales, clínicas, lugares de pruebas del COVID-19, dentistas, farmacias, bancos de sangre y campañas de donación de sangre, compañías farmacéuticas y biotécnicas, otras facilidades de salud, proveedores de artículos de salud, proveedores de cuidado de salud, proveedores de salud mental, o cualquier servicio relacionado con la salud y/o atención medica suplementaria. “Operaciones de Salud” también incluye cuidado veterinario y servicios de cuidado de salud de animales. Esta exención de Operaciones de Salud debe de ser interpretada ampliamente para evitar interferencia en la entrega de salud, definida ampliamente. “Operaciones de Salud” no incluye gimnasios y centros de ejercicios y lugares similares.
- c. Individuos pueden salir de su lugar de residencia para proveer algún servicio o realizar trabajos necesarios para las operaciones y el mantenimiento de la “Infraestructura Esencial”, incluyendo aeropuertos, utilidades (incluyendo agua, alcantarillado, gas, y electricidad) refinería de petróleo, carreteras y caminos, transportación pública, instalaciones de residuos solidos (incluyendo colección, eliminación, destrucción, reciclaje e instalaciones de tratamiento), cementerios, funerarias, crematorios, y sistema de telecomunicaciones (incluyendo la infraestructura global, nacional y local de servicios de internet, computación, infraestructura de negocios, comunicaciones y servicios de Web).
- d. Todo el personal de primeros auxilios, personal de emergencia, despachadores de emergencia, personal de la corte, y el personal del orden público y otros que necesitan realizar servicios esenciales están categóricamente exentos de esta Orden. Además, nada en esta Orden debe prohibir a cualquier individuo de realizar o acceder a “Funciones Gubernamentales Esenciales” como lo determina la entidad gubernamental encargada de realizar esas funciones. Cada entidad gubernamental debe de identificar y asignar empleados apropiados, voluntarios y contratistas para continuar ofreciendo y cumpliendo con las Funciones Gubernamentales Esenciales, incluyendo contratando o reteniendo personal o contratistas para realizar tales funciones. Cada entidad gubernamental y sus contratistas deben de usar todas las medidas de protección de emergencia necesarias para prevenir, mitigar, responder y recuperarse de la pandemia del COVID-19, y todas las Funciones Gubernamentales Esenciales deben de cumplir lo mejor posible, los Requisitos de Distanciamiento.
- e. Un “negocio” incluye , cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro, o entidades educacionales, ya sea una corporación, entidad, organización, sociedad



o empresario individual, e independientemente de la naturaleza del servicio, la función que realizan o su estructura corporativa o empresarial.

- f. “Negocios Esenciales” son:
- i. Operaciones del Cuidado de Salud y negocios que operan, mantienen, o reparan Infraestructura Esencial;
 - ii. Tiendas de abarrotes, puestos certificados de productos agrícolas, puestos de granja y de frutas y verduras, supermercados, bancos de comida, tiendas de conveniencia y otros establecimientos que se dedican a la venta de comida que no esta preparada, latas de comida, comida seca, bebidas no alcohólicas, fruta y vegetales frescos, suministro para mascotas, carnes frescas, pescado y carne de ave, como también productos higiénicos y productos de consumo necesarios para la casa para higiene personal o de habitabilidad, sanitario y operaciones necesarias en el hogar. Los negocios incluidos en este subpárrafo (ii) incluyen establecimientos que venden múltiples categorías de productos siempre y cuando vendan una cantidad significativa de productos esenciales identificados en este subpárrafo, tales como tiendas de licor quienes también vende una cantidad significativa de comida.
 - iii. Cultivo alimenticio, incluye agricultura, ganado y pescado;
 - iv. Negocios que proveen comida, albergue y servicios sociales y otras necesidades vitales para personas de bajos recursos o individuos económicamente necesitados;
 - v. Construcción, pero solo conforme a los Protocolos de Seguridad de Construcción listado en Apéndice B-1 o Apéndice B-2, cualquiera que sea aplicable. Proyectos de trabajo publico también serán sujetos al Apéndice B-1 o Apéndice B-2, cualquiera que sea aplicable, excepto si otros protocolos son especificados por el Oficial de Salud. Apéndice B-1 y Apéndice B-2 son incorporados en esta Orden por esta referencia;
 - vi. Periódicos, televisión, radio y otros servicios de comunicación;
 - vii. Gasolineras y tiendas de productos para autos, reparaciones de autos (incluyendo, pero no limitado, a carros, camiones, motocicletas, y monopatín motorizado), y concesionarios de autos, pero solo con el propósito de proveer suministros de autos y servicios de reparación. Este subpárrafo (vii) no restringe la compra de autos en línea si son entregados a la residencia o al Negocio Esencial;
 - viii. Reparación de Bicicletas y tiendas de suministro;



- ix. Bancos e Instituciones financieras relacionadas;
- x. Proveedores de Servicios que permiten transacciones de bienes y raíces (incluyendo rentas, contratos de arrendamientos, y venta de casas), incluyendo, pero no limitado a, agentes de bienes y raíces, agentes de servicio de fideicomiso, notarios, y compañías de títulos de propiedad, siempre y cuando las citas y otras visitas de bienes y raíces deban de ocurrir virtualmente o, si verla virtualmente no es posible, por cita pero no mas de dos visitantes a la vez que pertenecen al mismo núcleo familiar o viven en la misma unidad y un individuo mostrando la unidad (excepto visitas en persona no están permitidas cuando el ocupante esta presente en la residencia);
- xi. Ferreterías;
- xii. Plomeros, electricistas, exterminadores y otros servicios de proveedores quienes ofrecen servicios que son necesarios para mantener la seguridad, salubridad, y operaciones residenciales y Actividades Esenciales;
- xiii. Negocios de servicio de correo y envío, incluyendo la oficina de apartado postales de correos;
- xiv. Instituciones educacionales – incluyendo escuelas públicas y privadas K-12, colegios y universidades – con el propósito de facilitar aprendizaje a distancia o realizar funciones esenciales, o como es permitido en el subpárrafo xxvi, manteniendo la distancia social de 6-pies por persona en la mayor medida posible;
- xv. Lavanderías, tintorerías y servicios de lavado de ropa;
- xvi. Restaurantes y otros locales que preparan y sirven comida, pero solamente podrán entregar o llevar. Escuelas y otras entidades que típicamente ofrecen servicios de comida gratis para estudiantes o miembros del público pueden continuar haciéndolo bajo esta Orden con la condición que la comida es dada a estudiantes o miembros del público solamente en forma de recoger o llevar. Escuelas y otras entidades que ofrecen servicios de comida bajo esta exención no pueden permitir que la comida sea consumida en el lugar adonde es ofrecida o en ningún otro lugar de reunión;
- xvii. Proveedores de casas funerarias, morgues, cementerios, y crematorios, lo necesario para transportar, preparar, o procesar los cuerpos o los restos;
- xviii. Negocios que suministran a otros Negocios Esenciales, Negocios al Aire Libre o Negocios Adicionales con el apoyo y suministros necesarios para operar, pero solo hasta el punto de apoyar y suministrar a estos negocios.



Esta exención no puede ser usada como base para involucrarse en ventas al público en general en el local comercial;

- xix. Negocios cuya función principal es de enviar o entregar comestibles, comida, u otros bienes directamente a residencias o negocios. Esta exención no puede ser usada para permitir manufacturar o ensamblar productos no esenciales u otras funciones además de las necesarias para la entrega de las operaciones;
 - xx. Aerolíneas, taxis, compañías de renta de autos, servicios de transporte compartido (incluyendo bicicletas y monopatines compartidos), y otros transportes privados que proveen transportación de servicios necesarios para Actividades Esenciales y otros propósitos expresamente autorizados en esta Orden;
 - xxi. Atención domiciliaria de ancianos, adultos, niños y mascotas;
 - xxii. Instalaciones residenciales y albergues para ancianos, adultos y niños;
 - xxiii. Servicios profesionales, como servicios legales, notarios, o servicios de contabilidad, cuando sea necesario para asistir estar conforme a posiciones no-electivas, actividades legalmente requeridas o en relación a muerte o incapacidad;
 - xxiv. Servicios para asistir a individuos en encontrar trabajo con Negocios Esenciales;
 - xxv. Servicios de mudanza que ayudan con la mudanza residencial o comercial permitidos bajo esta Orden; y
 - xxvi. Establecimientos de Cuidado de Niños, campamentos de verano y otras instituciones educacionales o recreacionales o programas que proveen cuidado o supervisión de niños de todas las edades. Estas operaciones deben de cumplir con las guías de la industria emitidas por el Estado de California, incluyendo guías actualizadas de programas del cuidado de niños y proveedores (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-childcare.pdf>) y guías para campamentos de día (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-daycamps.pdf>), en la medida que sea aplicable. Es recomendado que los niños se mantengan en grupos los mas pequeño posible, preferiblemente grupos estables de 12 o menos.
- g. “Operaciones Básicas Mínimas” significa las siguientes actividades para negocios, siempre y cuando los dueños, personal y contratistas cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social definido en esta Sección, en la mejor medida posible, mientras realizan sus operaciones:



- i. Las actividades mínimas necesarias para mantener y proteger el valor del inventario del negocio e instalaciones; garantizar seguridad, protección e higiene; proceso de nómina y beneficios de los empleados; proveer la entrega del inventario existente directamente a residencias o negocios; y funciones relacionadas. Para aclarar, esta sección no permite a negocios ofrecer a sus clientes recoger productos en la acera.
 - ii. Las actividades mínimas necesarias para facilitar que los dueños, personal y contratistas del negocio puedan continuar trabajando remotamente desde sus casas, y asegurar que los negocios puedan brindar sus servicios remotamente.
- h. Todos los negocios que están operando en instalaciones dentro del Condado y son visitados o usados por el público o personal debe, como condición de tal operación, preparar y publicar un “Protocolo de Distanciamiento Social” para cada una de estas instalaciones; siempre y cuando, que las actividades de construcción deban de cumplir con el Protocolo de Seguridad de Proyectos de Construcción expuesto en Apéndice B-1 o Apéndice B-2, el que aplique, y no el Protocolo de Distanciamiento Social. El Protocolo de Distanciamiento Social debe de estar substancialmente en la forma adjunta a esta Orden en Apéndice A, incorporado en esta Orden por referencia, y debe de actualizarse de las versiones anteriores para abordar los nuevos requisitos listados en esta Orden o en guías relacionadas o directivas del Oficial de Salud. Protocolo de Distanciamiento Social debe ser publicado en o cerca de la entrada mas relevante de la instalación, y debe ser fácilmente vista por el público y el personal. Una copia de Protocolo de Distanciamiento Social debe ser entregado a cada persona que esta haciendo un trabajo en la instalación. Todos los negocios que están sujetos a este párrafo debe implementar Protocolo de Distanciamiento Social y dar evidencia de su implementación a cualquier autoridad ejerciendo esta Orden al ser requerido. El Protocolo de Distanciamiento Social debe explicar como el negocio esta logrando lo siguiente, en caso aplique:
 - i. Limitar el numero de personas que entran en la instalación en cualquier momento para asegurase que las personas en la instalación puedan fácilmente mantener un mínimo de seis pies de distancia social de los otros individuos todo el tiempo, excepto como es requerido para completar actividades de Negocios Esenciales;
 - ii. Requisito de usar mascarillas de cara al entrar al establecimiento, excepto los que están exentos de los requisitos en usar mascarillas de cara (e.g. niños pequeños);
 - iii. En el lugar del establecimiento adonde las líneas se podrían formar, marcar como mínimo incrementos de 6-pies, estableciendo adonde los individuos deben de pararse para mantener un distanciamiento social adecuado;



- iv. Proveer desinfectante de manos, jabón y agua, o un desinfectante efectivo en o cerca de la entrada del establecimiento y en áreas adecuadas para uso del público y personal, y en lugares adonde hay alta interacción de empleados con miembros del público (e.g. cajas registradoras);
 - v. Proveer con sistemas de pago sin contacto o, si no es posible, desinfectar todos los portales de pago, lápices y estiletes después de cada uso;
 - vi. Regularmente desinfectar todas las superficies de alto contacto;
 - vii. Publicar un letrero en la entrada del establecimiento informando a todo el personal y clientes que deben de: evitar entrar al establecimiento si ellos tienen algún síntomas del COVID-19; mantener un mínimo de seis-pies de distancia uno del otro; estornudar y toser dentro del codo de uno mismo; no dar la mano o entablar contacto físico innecesario; y
 - viii. Cualquier medida adicional de distanciamiento social implementado (vea la guía del Centro de Control de Enfermedades y Prevención en: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/guidance-business-response.html>).
- i. Individuos pueden dejar sus residencias para participar en “Viaje Esencial.” Viaje Esencial significa viajar por cualquiera de los siguientes propósitos:
- i. Viajes relacionados a proveer o acceder Actividades Esenciales, Funciones Esenciales Gubernamentales, Negocios Esenciales, Operaciones Básicas Mínimas, Actividades al Aire Libre, Negocios al Aire Libre, Actividades Adicionales y Negocios Adicionales.
 - ii. Viajes para cuidar a un anciano, menores de edad, dependientes, o personas con incapacidades.
 - iii. Viajar de o hacia instituciones educacionales con el propósitos de recibir materiales para aprendizaje a distancia, para recibir comida y cualquier otro servicio relacionado.
 - iv. Viajar para regresar a su lugar de residencia de afuera del Condado.
 - v. Viajar por requisito de los cuerpos policiales o por una orden de corte.
 - vi. Viaje requerido a los no residentes para regresar a su lugar de residencia fuera del Condado. Individuos se les recomienda que verifiquen que su regreso fuera del Condado esta disponible y funcional antes de empezar el viaje.



- vii. Viaje para hacer arreglos funerales y de entierro.
 - viii. Viaje para buscar albergue y evitar quedarse sin techo.
 - ix. Viaje para evitar violencia domestica o abuso infantil.
 - x. Viaje para arreglos de custodia parental.
 - xi. Viaje a un lugar temporal de residencia u otra instalación para evitar potencialmente exponer a otros al COVID-19, tales como un hotel u otra instalación brindada por la autoridad gubernamental para dicho propósito.
- j. “Residencias” incluyen hoteles, moteles, renta de unidades compartidas e instalaciones similares. Residencias también incluyen estructuras de vivienda y espacios al aire libre asociados con esas estructuras de vivienda, tales como patios, terrazas, jardines, y patios de enfrente que son solo accesibles a una familia o un núcleo familiar.
- k. “Requisitos de Distanciamiento Social” significa:
- i. Mantener un mínimo de seis-pies de distanciamiento social de individuos que no son parte del mismo núcleo familiar, o que viven en la misma unidad o Burbuja Social;
 - ii. Lavarse las manos con frecuencia con jabón y agua por lo menos por 20 segundos, o usar un desinfectante de manos reconocido por el Centro de Control de Enfermedades y Prevención como eficaz para combatir el COVID-19;
 - iii. Cubrirse la tos y estornudos con una toallita o pañuelo o, sino es posible, dentro de su propia manga o codo (pero no entre sus manos);
 - iv. Usar una mascarilla para cubrirse la cara al salir frente al publico, consistente con las ordenes o guías del Oficial de Salud; y
 - v. Evite todas las interacciones sociales fuera de su núcleo familiar cuando esta enfermo con fiebre, tos u otro síntoma del COVID-19.

Todos los individuos deben estrictamente cumplir con Requisitos de Distanciamiento Social, excepto a la extensión necesaria limitada para proveer cuidado (incluyendo cuidado de niños, cuidado de adulto o ancianos, cuidado a individuos con necesidades especiales, y cuidado de pacientes); como sea necesario para llevar a cabo el trabajo de Negocios Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, o proveer Operaciones Básicas Mínimas; o como de otra manera es expresado en esta Orden. Actividades al Aire Libre, Actividades



Adicionales y Negocios Adicionales deben estrictamente adherirse a los Requisitos de Distanciamiento Social.

- l. “Negocios al Aire Libre” significa:
 - i. Los siguientes negocios que normalmente operan al aire libre antes del 16 de Marzo, 2020, y adonde hay posibilidad de mantener totalmente el distanciamiento social de por lo menos seis pies entre todas las personas:
 1. Negocios que principalmente operan al aire libre, como ventas de viveros de plantas al por mayor y al por menor, operaciones agrícolas, y centros de jardinería.
 2. Servicios que proveen principalmente servicios al aire libre, como diseño de jardín y servicios de jardinería, y sitios de servicios de rehabilitación del medio ambiente.

Para clarificar, “Negocios al Aire Libre” no incluye restaurantes al aire libre, cafés, o bares, o negocios que promueven reuniones grandes, coordinadas y prolongadas, tales conciertos al aire libre y parques de atracciones.

- m. “Actividades al Aire Libre” significa:
 - i. Obtener productos, servicios, o suministros de, o realizar un trabajo para, un negocio al aire libre.
 - ii. Participar en recreaciones al aire libre como es permitido en Sección 15.a.
- n. “Negocios Adicionales” significa cualquier negocio, entidad, u otra organización identificada como Negocio Adicional en Apéndice C-1, el cual será actualizado como sea necesario basado en la evaluación continua por el Oficial de Salud de los Indicadores del COVID-19 y otros datos. Además de los otros requisitos en esta Orden, operaciones de esos Negocios Adicionales esta sujeto a cualquier condición y requisitos de salud y seguridad expresada en Apéndice C-1 y aplicando las guías específicas de la industria emitida por el Estado de California. Apéndice C-1 esta incorporado en esta Orden por esta referencia.



- o. “Actividades Adicionales” significa:
- i. Obtener productos, servicios, o suministros de, o realizar un trabajo para, Actividades Adicionales identificadas en Apéndice C-1, sujeta a cualquier condición y requisitos de salud y seguridad expresada en esta Orden y aplicando las guías específicas de la industria emitida por el Estado de California.
 - ii. Para participar en actividades detalladas en Apéndice C-2, el cual será actualizado como sea necesario basado en la evaluación continua por el Oficial de Salud de los Indicadores del COVID-19 y otros datos. Participar en Actividades Adicionales esta sujeto a condiciones aplicables y requisitos de salud y seguridad expresada en esta Orden y Apéndice C-2. Apéndice C-2 esta incorporado en esta Orden por esta referencia.
16. Agencias Gubernamentales y otras entidades operando albergues y otras instalaciones que da albergue o comida y otras necesidades de vida a individuos sin vivienda deben tomar pasos apropiados para asegurarse en cumplir los Requisitos de Distanciamiento Social, incluyendo la provisión adecuada de desinfectante de mano. También, personas sin vivienda quienes no tienen albergue y viven en campamentos deben, en el mayor grado posible, cumplir el distanciamiento de 12 pies por 12 pies en la ubicación de las tiendas de campaña, y agencias gubernamentales deben de proveer baños e instalaciones para lavarse las manos para individuos en estos campamentos como lo dice la Guía de Respuesta Provisional del Centro de Control de Enfermedad y Prevención al Coronavirus 2019 (COVID-19) Entre Personas Experimentando Falta de Vivienda (<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precautions/unsheltered-homelessness.html>).
17. De acuerdo al Código Gubernamental Sección 26602 y 41601 y el Código de Salud y Seguridad sección 101029, el Oficial de Salud pide al Sheriff y a todos los jefes policiales del Condado que cumplan y ejerzan esta Orden. La violación de cualquiera de las estipulaciones de esta Orden constituye un riesgo inminente a la salud pública, constituye una molestia publica y es castigado con una multa, prisión u ambas.
18. Esta Orden entrara en efecto a las 6 a.m. el 17 de Junio del 2020 y continuara en efecto hasta que sea extendido, anulado, reemplazado o modificado por escrito por un Oficial de Salud.
19. Copias de esta Orden deben rápidamente: (1) estar disponibles en la Oficina del Director de Salud del Condado de Contra Costa, 1220 Morello Avenue, Suite 200, Martinez, CA 94553; (2) Publicarlo en la pagina Web del Departamento de Salud Publica del Condado www.cchealth.org; y (3) darle una copia a cualquier miembro del publico que pide una copia de esta Orden. Preguntas y comentarios respecto a esta Orden puede ser dirigida a los Servicios de Salud de Contra Costa al (844) 729-8410.



20. Si alguna de las peticiones de esta Orden o su aplicación a alguna persona o circunstancia es considerada invalida, el resto de la Orden, incluyendo la aplicación de esta parte o provisión a otra persona o circunstancias, no deberá afectarse y deberá continuar con toda su fuerza y efecto. Con este fin, las provisiones de esta Orden pueden ser separadas.

SE ORDENA:

Fecha: 16 de Junio, 2020

Chris Farnitano, M.D.
Oficial de Salud del Condado de Contra Costa

Anexos:

- Apéndice A – Protocolo de Distanciamiento Social (actualizado 16 de Junio, 2020)
- Apéndice B-1 – Protocolo de Proyecto de Seguridad de Construcción Pequeña
- Apéndice B-2 – Protocolo de Proyecto de Seguridad de Gran Construcción
(actualizado 16 de Junio, 2020)
- Apéndice C-1 – Negocios Adicionales (actualizado 16 de Junio, 2020)
- Apéndice C-2 – Actividades Adicionales (actualizado 5 de Junio, 2020)

